



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 84
2 de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo número PSAA13-10001 de 2013 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 19 de febrero de 2016,

CONSIDERANDO

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

De acuerdo con lo anterior, esta Corporación a través del Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Terminado el proceso de inscripción, esta Sala Administrativa Seccional mediante la Resolución número 98 del 28 de marzo de 2014 y las Resoluciones 109, 110, 112 y 115 del 21 de mayo de 2014, que la modificaron, adicionaron y aclararon, decidió la admisión al concurso de los aspirantes inscritos, quienes fueron citados a las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica a través de la página web www.ramajudicial.gov.co.

Esta Sala Administrativa, mediante la Resolución 183 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas mencionadas.

Mediante Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, esta Corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A, se dispuso conceder 10 días, a partir de la desfijación de la misma, esto es desde el día 22 de diciembre de 2015 hasta el 6 de enero de 2016, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La mencionada Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo seccional de la Judicatura del Cauca, durante (5) días hábiles, y a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

Dentro del término legal (4 de enero de 2016), la señora MARTHA LORENA BALCAZAR VELASCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.699.818, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015.



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 84 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

2. RAZONES DE INCONFORMIDAD DE LA RECURRENTE

La recurrente indica que se encuentra inscrita para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes nominado, y manifiesta su inconformidad con el puntaje obtenido en los factores de capacitación y experiencia adicional al considerar que estos no coinciden con los certificados de capacitaciones y constancias laborales que aportó en el aplicativo de inscripción.

3. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Esta Sala Seccional es competente para conocer del correspondiente recurso, conforme al artículo 256 de la Constitución Política y los artículos 101, 165 y 174 de la Ley 270 de 1996 y demás normas relacionadas, que establecieron entre las funciones y competencias de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura la de administrar la carrera judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura.

Atendiendo los argumentos expuestos por la recurrente, se tiene que la inconformidad planteada corresponde a los puntajes asignados en los factores experiencia y capacitación adicional los cuales solicita se revisen y se conceda los puntajes correctos.

Revisado el contenido de la Resolución No. 171 del 10 de diciembre de 2015, se encontró que en efecto a la señora MARTHA LORENA BALCAZAR VELASCO, le fueron asignados los siguientes resultados:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
1.061.699.818	MARTHA LORENA BALCAZAR VELASCO	313.10	163	35.33	10	0	521.43

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes nominado, fueron estipulados en el artículo 2 numeral 2.2 del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

De acuerdo con lo anterior se procede a revisar la hoja de vida de la recurrente en los archivos electrónicos recibidos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en la cual se encuentran los siguientes documentos:

0



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 84 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015".

- Acta de grado No 50 del 21 de diciembre de 2011 y Diploma de la Universidad del Cauca, confiriendo el título de Abogado.
 - Diploma de la Universidad del Cauca, confiriendo el título de Especialista en Derecho Administrativo.
 - Certificado de la Universidad del Cauca, de asistencia al seminario "Reforma al Código de Procedimiento Civil Ley 1395 de 2010", con una intensidad de 8 horas.
 - Certificado de la Universidad del Cauca, de realización del diplomado de actualización en Derecho Público, con una intensidad de 120 horas.
 - Certificado del Consejo de Estado y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, de participación y aprobación del Diplomado Nuevo Código de Procedimiento Administrativo, con una intensidad de 120 horas.
 - Certificado de la escuela Superior de Administración Pública ESAP, de participación y aprobación del Diplomado Curso del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo, el cual no señala la intensidad horaria.
 - Certificado de la Asociación de Exalumnos de la Universidad del Cauca de la Facultad de Derecho Ciencias Políticas y Sociales de asistencia a la Cuarta Jornada de Actualización en Derecho del Trabajo y Seguridad Social, sin señalar la intensidad horaria.
 - Certificado del Consejo de Estado y la escuela Superior de Administración Pública ESAP, de participación y aprobación del Diplomado Nuevo Código de Procedimiento Administrativo, con una intensidad de 16 horas.
 - Certificado de la Universidad del Cauca y la Cámara de Comercio del Cauca, de asistencia al Diplomado de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos – Conciliación, con una intensidad de 120 horas.
 - Certificado del Colegio de Abogados del Cauca, Tribunal Superior del Cauca, Universidad del Cauca, Pontificia Universidad Bolivariana y Fundación Universitaria de Popayán, de Asistencia al Seminario sobre Reforma a la oralidad Procesal Laboral y Teoría de la Argumentación Jurídica, el cual no señala la intensidad horaria.
 - Acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicio No. 068-2011, suscrito entre el Patrimonio Autónomo de Remanentes "PAR" y Martha Lorena Balcazar Velasco.
 - Constancia suscrita por la Magistrada del Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, del desempeño como Auxiliar Judicial Ad Honorem.
 - Certificado laboral expedido por la Directora de Recursos Humanos de Gente en Acción S.A.S. de haber desempeñado el cargo de profesional de materias IV, expedido el 27 de marzo de 2012.
 - Certificado laboral expedido por el Abogado Litigante Julián Mauricio Hurtado Alegría, del desempeño en su oficina como Auxiliar en Litigio, expedida el 28 de marzo de 2012.
 - Certificación laboral expedida por el Profesional Universitario grado 12 con funciones de coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, del 10 de diciembre de 2013.
- **Factor Experiencia adicional**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración la recurrente debía acreditar un año de experiencia relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo deben ser valoradas en virtud del literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 95 del 29 de noviembre de 2013, que establece:

"... c. **Experiencia Adicional y Docencia.** Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

K



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 84 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos..."

Revisada nuevamente las certificaciones laborales que reposan en la carpeta de archivos electrónicos de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se observa que la recurrente desempeñó los cargos de Auxiliar de Litigio, Profesional de Materias, Oficial Mayor y Profesional Universitario grado 16 de los Juzgados Administrativos de Popayán, así:

EMPRESA QUE EXPIDE LA CERTIFICACION	OBSERVACIONES	TIEMPO LABORADO		
		AÑO	MES	DIA
Acta de liquidación de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicio No. 068-2011 – del 15/11/2011 – 31/01/12			2	15
Recursos Humanos de Gente en Acción S.A.S 12/01/2012-13/02/2012	Del 12 al 31 de enero del 2012 ya está contabilizado y no se puede computar doblemente este tiempo.			13
Abogado Litigante Julián Mauricio Hurtado Alegría 14/02/2012-01/03/2012				16
Rama Judicial – 02/03/2012 – 10/12/2013		1	9	8
TOTAL		1	11	52

De acuerdo con ello, la recurrente acreditó un tiempo de experiencia de 1 año, 11 meses y 52 días, al cual, para efectos de la asignación del puntaje adicional se procede a descontar el requisito mínimo de un (1) año de experiencia, debiendo asignarse el puntaje adicional a 11 meses y 52 días que no son parte del requisito, veamos:

TOTAL DIAS LABORADOS	REQUISITO MÍNIMO	TOTAL DIAS EXP ADICIONAL
742	360	382

Es importante mencionar que la experiencia como Auxiliar Judicial ad-honorem, no se valora para certificar la experiencia adicional, por cuanto su finalidad y cumplimiento es únicamente la de realizar una actividad necesaria para la obtención del título académico profesional como Abogado.

Con fundamento en las condiciones establecidas en el acuerdo de convocatoria, y el valor otorgado para la experiencia adicional, la formula aritmética a aplicar es la siguiente:

360 DIAS DE SERVICIO → 20 puntos

382 DIAS DE SERVICIO → X

$$X = \frac{(20 \text{ puntos} \times 382 \text{ días de servicio})}{360 \text{ días de servicio}}$$

$$x = 21.22$$



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 84 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

• **Factor Capacitación.**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 95 del 29 de noviembre de 2013, dentro de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes nominado, para cumplir el requisito de capacitación, se exige la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho, exigencia que cumple la recurrente con el título de Abogada, el cual no se considerará en la asignación de puntaje adicional al tenerse en cuenta como requisito para el cargo.

A las voces del artículo No. 2º numeral 5º, sub numeral 5.2.1, literal d), de la citada disposición, por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada diplomado en áreas relacionadas con el cargo, se le asignará un máximo de 10 puntos.

Verificada la capacitación adicional acreditada por la recurrente al momento de la inscripción, tenemos los siguientes documentos:

CAPACITACION ADICIONAL	HORAS	puntaje
Título de Especialista en Derecho Administrativo.		20
Seminario "Reforma al Código de Procedimiento Civil Ley 1395 de 2010".	8 horas	0
Diplomados de actualización en Derecho Público y Nuevo Código de Procedimiento Administrativo	120 c/u	10
Diplomado Curso del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo.	no señala las horas	0
Cuarta Jornada de Actualización en Derecho del Trabajo y Seguridad Social.	no señala las horas	0
Diplomado Nuevo Código de Procedimiento Administrativo.	16 horas	0
Diplomado de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos – Conciliación.	no señala las horas	0
Seminario sobre Reforma a la oralidad Procesal Laboral y Teoría de la Argumentación Jurídica.	no señala las horas	0
TOTAL PUNTAJE		30

Respecto de los certificados que no contenían la intensidad horaria o se dictaron con una intensidad inferior a 40 horas, no pueden ser considerados en el puntaje adicional al no cumplir con los requisitos exigidos en la reglamentación.

4. DECISIÓN

Teniendo en cuenta el análisis anterior, esta Sala concluye que respecto al factor experiencia adicional el puntaje que le corresponde a la recurrente es de 21.22 puntos, es decir, con una diferencia en el puntaje asignado en la Resolución recurrida como fue 35.33 puntos, pero en aplicación del principio de la Reformatio In Pejus, no será objeto de modificación.

En cuanto al factor capacitación se observa que le asiste el derecho de obtener 20 puntos por el título de postgrado, y 10 puntos por los dos Diplomados de 120 horas certificados, para un total de 30 puntos, conllevando ello a la modificación del puntaje en este factor en la Resolución No. 171 de diciembre 10 de 2015.

En cuanto al factor de Publicaciones, al no reposar en la hoja de vida constancia de haber aportado documentos para su valoración, este debe continuar en cero.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca,

[Handwritten signature]



Rama Judicial del Poder Público
Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura
Seccional Cauca

RESOLUCIÓN No. 84 del 2 de marzo de 2016 - "Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución número 171 del 10 de diciembre de 2015"

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el puntaje correspondiente al factor capacitación adicional y el puntaje total de la etapa clasificatoria de la señora MARTHA LORENA BALCAZAR VELASCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.061.699.818, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015. Por lo tanto, los valores en la etapa clasificatoria son los siguientes:

CEDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACION	PUBLICACIONES	TOTAL
1.061.699.818	MARTHA LORENA BALCAZAR VELASCO	313.10	163	35.33	30	0	541.43

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR el puntaje asignado a la concursante MARTHA LORENA BALCAZAR VELASCO, en los demás factores de la etapa clasificatoria, contenidos en la Resolución 171 del 10 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3.- CONCEDER el recurso de apelación ante la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por no acceder a lo solicitado por la recurrente.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil dieciséis (2016).


MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Presidenta

Magistrada Sustanciadora: Dra. Olga Cecilia Possó Mendoza